



Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. ^{00.6}006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

128 OCT. 2014

Entre los suscritos, por una parte **ANDRES FIGUERO DO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución 319 del 4 de junio de 2012, del artículo (03) Tercero, literal 1, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y por la otra, **MARCO TULIO HERRERA SANCHEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.293.654, expedida en Bogotá, quien en su condición de Subdirector de Geografía y Cartografía Encargado, nombrado mediante Resolución de Encargo No. 0736 del 16 de julio de 2014 y posesionado por Acta No. 116 del 21 de julio de 2014, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, identificado con Nit. 899.999.004-9, Establecimiento Público del Orden Nacional, quien para los efectos del presente documento se denominará **IGAC**, conjuntamente Las Partes celebramos el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** que se regirá por las disposiciones legales del Código Civil, la normativa aplicable a los derechos de autor y propiedad intelectual, y demás normas que resulten pertinentes, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que los organismos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 se consagran los fines de la contratación estatal y se precisa que para la celebración y ejecución de contratos se debe considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.
4. Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 "Prosperidad Para Todos", el mejoramiento de la capacidad de la infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno se compromete a impulsar la consolidación de corredores de transporte que soporten la carga de comercio exterior y que conecten los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizar la conectividad regional.
5. Que según el PND, las grandes estrategias para desarrollar la infraestructura de transporte están encaminadas a: (1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; (2) la

ya
an

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

- consolidación de nodos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; (3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y (4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
6. Que mediante el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Entidad Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem "(...) *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
7. Que de igual manera en el mencionado Decreto, específicamente en el artículo 15, se determinaron para una de las áreas de la Agencia Nacional de Infraestructura, cual es la Vicepresidencia de Gestión Contractual, entre otras las siguientes funciones:
- "1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas e infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia.*
(...)
- 7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad financiera, legal y técnica, las modificaciones requeridas a los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada –APP, asegurando el cumplimiento de los lineamientos y políticas de vinculación del capital privado emitidos por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte de otros sectores cuando corresponda y del Gobierno Nacional en los términos del artículo 3o del presente decreto.*
- 8. Establecer metodologías para la supervisión, seguimiento, administración y control de los contratos a su cargo, en las diferentes etapas de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada. (Subrayado fuera de texto)*
(...)
- 16. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley."*
8. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se constituye como un Establecimiento Público cuya misión consiste en *"Producir, proveer y divulgar información y conocimiento, en materia de cartografía, agrología, catastro, geografía y tecnologías geoespaciales y regular su gestión en apoyo a los procesos de planificación y desarrollo integral del país"*.

YCW

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

9. Que en este marco una de sus áreas, denominada Subdirección de Geografía y Cartografía, tiene a su cargo la generación del mapa oficial de la República y la cartografía básica oficial del país, e igualmente realiza el levantamiento toponímico del mismo.
10. Que el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone: *"Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"*.
11. Que armonizando la anterior disposición con la naturaleza jurídica y funciones del IGAC, se tiene que el objeto del Contrato Interadministrativo en cuestión se relaciona directamente con la misión, objeto y obligaciones de dicho Organismo a través de una de sus Dependencias, de un lado, y del otro, como ya se expresó, se trata de un Establecimiento Público que para este Contrato Interadministrativo no prestará servicios de evaluación respecto de normas o reglamentos técnicos, circunstancia de la que se desprende la viabilidad legal de éste para ser ejecutor del mismo.
12. Que en el documento CONPES 3744 "POLÍTICA PORTUARIA PARA UN PAÍS MÁS MODERNO" del 15 de abril de 2013, adoptado por el Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, se identifican los proyectos relacionados con canales, vías de acceso, obras de protección de zona costera y de mitigación ambiental en las áreas de influencia de las actividades portuarias y estudios relacionados y se relacionan sus posibles fuentes de financiación.

Es así como el documento mencionado considera pertinente realizar una actualización de la fórmula de contraprestación, de forma tal que el recaudo por este concepto refleje de forma más acertada la dinámica del negocio portuario y permita un mayor impacto una vez sea reinvertido en las actividades que establece la ley 1ª de 1991.

En este marco, dentro de sus objetivos plantea la necesidad de establecer una nueva metodología de cálculo de la contraprestación ya mencionada, aplicable a los beneficiarios de permisos portuarios, buscando con ello un equilibrio entre lo público y lo privado en condiciones atractivas al capital. 

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

Asimismo, el componente fijo de la fórmula de la nueva contraprestación consta de los siguientes elementos:

1) Las áreas materia de la concesión, bien sean bienes de uso público en playas, zonas de bajamar y aguas marítimas, o bien sea terrenos de propiedad de la Nación, cuando esto aplique.

2) La infraestructura portuaria de propiedad de la Nación entregada en concesión.

Debido a que los elementos 1) y 2) indicados son parte fundamental e insumo necesario para calcular la nueva metodología de contraprestación establecida por el CONPES, resulta imperioso que la elaboración de este cálculo cuente con características en un grado de precisión muy alto, requiriéndose en consecuencia a medición de áreas e infraestructuras de las zonas de uso público y las construcciones inmersas en esta zona de los contratos de concesión portuaria a cargo de la ANI, con miras a la implementación de esta nueva metodología de contraprestación, motivo por el cual resulta necesario para la ANI proceder a contratar dicha medición de las áreas y conexos.

13. Que efectuado el respectivo análisis se llegó a la conclusión que la Medición de áreas e infraestructuras de las zonas de uso público y las construcciones inmersas en esta zona de los contratos de concesión portuaria a cargo de la ANI debe ser realizada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Establecimiento Público cuya misión consiste en *“Producir, proveer y divulgar información y conocimiento, en materia de cartografía, agrología, catastro, geografía y tecnologías geoespaciales y regular su gestión en apoyo a los procesos de planificación y desarrollo integral del país”*.

El objetivo principal del IGAC radica en cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, además de formar profesionales en tecnologías de información geográfica y coordinar la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), con el fin de ser la entidad líder en la producción y difusión de información, productos, servicios y conocimientos en cartografía, agrología, catastro, geografía y tecnologías geoespaciales, en el ámbito nacional y latinoamericano.

En este orden de ideas, dicha Entidad cuenta con la idoneidad, experiencia y herramientas necesarias que le permitirán llevar a cabo la medición de áreas de las que ya se ha hablado, con la exactitud requerida por la ANI para proceder a la implementación de la metodología para el cálculo de la contraprestación ordenada a esta última en el CONPES No. 3744 del 15 de abril de 2013.

En efecto, la Subdirección de Cartografía y Geografía de tal Entidad, cuenta con los instrumentos y el personal experto en este particular y específico tema que garantizarán que el producto final que

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

entregue respecto de cada concesión portuaria contenga una información fiable y exacta sobre la medición del área correspondiente, que le brinde a la ANI la posibilidad de efectuar un cálculo de contraprestación lo más exacto y equitativo posible, en aras de preservar el equilibrio económico del respectivo Contrato de Concesión.

14. Que para el cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, derivadas del presente Contrato Interadministrativo, la ANI cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 96314 de fecha 20 de octubre de 2014, Rubro: C-113-607-1 Apoyo Estatal a los Puertos a Nivel Nacional, expedido por Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
15. Que el IGAC presentó oferta a LA ANI según comunicación No. 20144090497162, la cual fue aceptada por la ANI, documento que hace parte integral del presente Contrato Interadministrativo.
16. Que la información que suministre el IGAC a la ANI y los productos que se generen como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato Interadministrativo en cuestión, constituyen información básica del país y como tal la primera Entidad mencionada se reserva la propiedad intelectual y patrimonial de la información objeto de los mismos, conforme a la Ley 23 de 1982 que regula esta materia.

En este orden de ideas, la información suministrada por el IGAC a la ANI no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo sin previa autorización de la primera Entidad mencionada, de acuerdo con las normas establecidas por éste.

Asimismo la ANI podrá usar los productos que le sean entregados por el IGAC en el marco del Contrato Interadministrativo aludido sólo para los fines propios del cumplimiento de sus funciones y en los procesos de planificación y toma de decisiones.

Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: A través del presente Contrato Interadministrativo el IGAC se obliga con la ANI a Levantar el perímetro de las zonas de uso público y dentro de estas zonas delimitar el perímetro del borde externo de las construcciones que se encuentren inmersas en las zonas de uso público, lo anterior a través de levantamiento planimétricos en la homologación de la Resolución No 12501/2001 y los contratos de concesión No 009/2010, Contrato 002/1992, 001/2011, 088/2004, 003/2011, 021/1997, 009/2007, 001/2013, Resolución 556 del 31/05/2013 - suscritos entre la Nación – Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO - y las Sociedades –la concesión homologada Puerto Bolívar Cerrejón Zona Norte S.A. "CZN", (Intercor y Carbones del Cerrejón), Sociedad Puerto Brisa

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CÉLEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

S.A., American Port Company Inc. (Drummond), Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., Sociedad Portuaria Puerto de Mamonal S.A., Sociedad Portuaria DEXTON S.A., Oil Tanking (antes Dow Química de Colombia S.A.), Sociedad Portuaria Zona atlántica S.A., Sociedad Portuaria Dexton S.A., Ecopetrol S.A. (Tumaco) y C.i. Océanos”.

Módulo 1 - Cartagena y Tolú				
No de consecutivo	ciudad	Departamento	Permiso	Nombre del concesionario
1	Cartagena	Bolívar	Contrato 088/2004 ✓	Sociedad Portuaria Puerto de Mamonal S.A.
2	Cartagena	Bolívar	Contrato 021/1997 ✓	Oil Tanking (antes Dow Química de Colombia S.A.)
3	Cartagena	Bolívar	Resolución 556 del 31/05/2013 ✓	C.I. Océanos
4	Cartagena	Bolívar	Contrato 009/2007 ✓	Sociedad Portuaria Zona Atlántica S.A.
5	Cartagena	Bolívar	Contrato 003/2011 ✓	Sociedad Portuaria Dexton S.A

Módulo 2 - Magdalena y La Guajira				
6	Santa Marta	Magdalena	Contrato 002/1992 ✓	American Port Company Inc. (Drummond)
7	Ciénaga	Magdalena	Contrato 001/2011 ✓	Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A.
8	Uribía	Guajira	Resolución 12501/2001 ✓	Puerto Bolívar Cerrejón Zona Norte S.A. "CZN", (Intercor y Carbones del Cerrejón).
9	Dibulla	Guajira	Contrato 009/2010 ✓	Sociedad Puerto Brisa S.A.

Módulo 3 - Tumaco				
10	Tumaco	Nariño	001/2013 ✓	Ecopetrol S.A. (Tumaco)

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En virtud del objeto contractual el IGAC efectuará las siguientes actividades:

Handwritten signature/initials

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

El IGAC deberá realizar los levantamientos planimétricos de las zonas de uso público y delimitar el borde externo de las construcciones incluidas en esas zonas de uso público en los citados Contratos de Concesión y sus documentos modificatorios.

En virtud de ello, las actividades propuestas por el IGAC para realizar los levantamientos planimétricos de las zonas portuarias en cuestión, tomando como base lo anteriormente descrito, son:

- Exploración de Vértices:

Verificación de la existencia y ubicación de vértices geodésicos en campo y/o funcionamiento de las estaciones permanentes referidos al Datum MAGNA SIRGAS, realizando la actualización de las descripciones de los puntos utilizados.

En caso de no encontrar ningún tipo de apoyo en la zona de trabajo es necesario realizar la materialización de un nuevo vértice, siguiendo los parámetros y especificaciones del IGAC.

- Posicionamiento GPS:

Determinación de coordenadas tridimensionales (X, Y y Z) de los vértices geodésicos, mediante la medición relativa de distancias o variaciones de distancias entre satélites y puntos terrestres.

- Materialización y Georreferenciación

Se realizará la materialización y georreferenciación usando equipos GPS de doble frecuencia y la construcción de mojones en concreto, a los cuales se les fijará una placa del IGAC según las especificaciones requeridas.

- Levantamiento Planimétrico:

Se determina la distribución del terreno tomando los datos necesarios para representar sobre un plano, a escala, su forma y accidente, comprendiendo este procedimiento tres (3) etapas:

➤ TRABAJO EN CAMPO

Para ello se hace una recopilación de datos del predio o áreas tales como:

- Perímetro y área de las zonas de uso público de la homologación No. la Resolución No 12501/2001 y los contratos de concesión No 009/2010, Contrato 002/1992, 001/2011, 088/2004, 003/2011, 021/1997, 009/2007, 001/2013, Resolución 556 del 31/05/2013, conforme a los procedimientos que establezca la ANI para identificar el lindero.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

- Perímetro y áreas de las construcciones inmersas en la homologación No. la Resolución No 12501/2001 y los contratos de concesión No 009/2010, Contrato 002/1992, 001/2011, 088/2004, 003/2011, 021/1997, 009/2007, 001/2013, Resolución 556 del 31/05/2013, conforme a los procedimientos que establezca la ANI para identificar el lindero.
- Vías, andenes.
- Contorno de las construcciones ubicadas en las zonas de uso público otorgadas en concesión, derivados de los permisos portuarios (No incluyen levantamiento arquitectónico de las construcciones, ni altimetría).

Asimismo se tiene que los métodos establecidos para el levantamiento son: Levantamiento con equipos GNSS de precisión submétricos y los puntos no aptos para posicionamiento satelital se levantarán por radiación con Estación Total garantizando una precisión mínima de cierre de 1:5.000, a partir de vértices georreferenciados con el equipo GNSS.

➤ **CÁLCULO DE MEDICIÓN Y EDICION**

- Ajuste e informe de posicionamiento GNSS
- Ajuste poligonal
- Calculo de coordenadas
- Calculo de áreas
- Carteras de campo
- Dibujo de planos en formato DWG.

Mediante herramientas de software se realizará el cálculo de las coordenadas obtenidas en campo. Como resultado se obtendrán coordenadas geográficas, geocéntricas, planas de Gauss y planas cartesianas.

➤ **TRABAJO DE OFICINA Y DOCUMENTOS A ENTREGAR**

El Trabajo de Oficina comprende cálculo, dibujo e informe del levantamiento.

- Ajuste de poligonales
- Calculo de coordenadas
- Calculo de áreas específicas en las zonas de uso público inmersas en los contratos de concesión (ZUP marítima y terrestre) por coordenadas.
- Copia carteras de campo
- Cuatro (4) planos a escala en donde se pueda visualizar zona de uso público marítima, zona de uso público terrestre, construcciones existentes dentro de la zona de uso público marítima y terrestre de los contratos de concesión portuaria descritos en la cláusula primera del presente documento.
- Archivo Magnético, Autocad DWG y PDF.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

Para efectos de lo anteriormente descrito, la ANI suministrará al IGAC copias de los Contratos de Concesión y adicionalmente designará una persona como personal guía y de acompañamiento para realizar la delimitación dentro de cada una de las zonas portuarias.

Los documentos a entregar se relacionan a continuación:

- Esquema de determinación en campo.
- Esquema de determinación de cálculos.
- Información GPS recolectada en campo en formato RINEX.
- Listado de coordenadas.
 - Geográficas ajustadas en el sistema de referencia MAGNA.
 - Geocéntricas.
 - Planas Gauss.
 - Planas Cartesianas.
- Memoria de cálculo.
- Informe Levantamiento Planimétrico.
- Archivo Magnético, AutoCAD DWG y PDF.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL IGAC: Son las que se indican a continuación sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente Contrato:

1. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones
2. Cumplir con el objeto del contrato
3. Atender los requerimientos que la ANI considere necesarios para la aclaración de los informes, cuando a ello haya lugar, para efectos del pago a que corresponda relacionados con la información objeto del presente contrato.
4. Informar a LA ANI de manera oportuna cualquier cambio del responsable asignado por la entidad
5. Entregar el documento de requerimientos de la ANI para su aprobación, evitando rediseños o redefiniciones.
6. Garantizar un correcto almacenamiento de la información para evitar pérdidas parciales o totales de la misma
7. Hacer las gestiones requeridas para corregir fallas operativas graves que ocasionen inactividad en el servicio o tiempos de respuesta lentos que generen traumatismos a la ANI.
8. Entregar a la finalización del contrato, en medio magnético, a la ANI, la información recopilada para la ejecución del objeto contractual
9. Disponer, durante todo el desarrollo del contrato, de los recursos humanos requeridos para su ejecución.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA ANI: Son obligaciones de la ANI para con el IGAC, las que se indican a continuación, sin perjuicio de las demás estipuladas en el clausulado del presente contrato: ✓

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

1. Obrar de buena fe en todas sus actuaciones
2. Asignar un Supervisor del Contrato, empoderado para garantizar la agilidad y dinamismo del proyecto
3. Entregar al **IGAC** la información necesaria y primaria para la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos de manera oportuna al **IGAC** una vez éste haya cumplido con todos los requisitos para la radicación de la cuenta de cobro.
5. Abstenerse de transferir, asignar, distribuir o explotar comercialmente de cualquier otra manera o poner a disposición de terceros no autorizados por el **IGAC** la información suministrada en virtud de este contrato;

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$197.700.000)** incluido IVA y demás costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La **ANI** deberá contar con los recursos presupuestales suficientes para el cubrimiento del contrato durante su vigencia.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado por la **ANI** al **IGAC**, así:

1. Treinta y cinco por ciento (35%) al perfeccionamiento del Contrato, previa entrega del Plan de Ejecución del mismo, debidamente aprobado por el Supervisor del mismo asignado por la **ANI**.
2. Treinta y cinco por ciento (35%) al avance del sesenta por ciento (60%) de los trabajos del Proyecto, previo recibo y aprobación a satisfacción por el Supervisor del mismo asignado por la **ANI**.
3. Treinta por ciento (30%) a la entrega del cuarenta por ciento (40%) de los trabajos del Proyecto, previo recibo y aprobación a satisfacción por el Supervisor del mismo asignado por la **ANI**.

Los pagos mencionados se realizarán previa presentación y aprobación de los Informes de Gestión respectivos por parte del Supervisor del contrato designado por la **ANI**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de los pagos el **IGAC** presentará factura a la **ANI**, quien deberá consignar en la cuenta corriente N° 000011990017 a nombre de INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTIN CODAZZI", Banco DAVIVIENDA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor facturado por el **IGAC** en cada pago corresponderá al porcentaje señalado.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde el acta de inicio y **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2014**, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento y ejecución.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS: El **IGAC** deberá constituir a favor de la **ANI** la siguiente garantía:

Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato interadministrativo y cubrirá su vigencia y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: El **IGAC** deberá actualizar las vigencias de la garantía, en caso de prórrogas, adiciones y/u Otrosíes que impliquen modificación de la póliza inicial.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: La información que suministre el **IGAC** a la **ANI** y los productos que se generen como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato Interadministrativo en cuestión, constituyen información básica del país y como tal la primera Entidad mencionada se reserva la propiedad intelectual y patrimonial de la información objeto de los mismos, conforme a la Ley 23 de 1982 que regula esta materia.

En este orden de ideas, la información suministrada por el **IGAC** a la **ANI** no podrá ser cedida, comercializada ni otorgada a título de préstamo sin previa autorización de la primera Entidad mencionada, de acuerdo con las normas establecidas por éste. Asimismo la **ANI** podrá usar los productos que le sean entregados por el **IGAC** en el marco del Contrato Interadministrativo aludido sólo para los fines propios del cumplimiento de sus funciones y en los procesos de planificación y toma de decisiones.

DÉCIMA.- EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: En relación con la información a suministrar por el **IGAC** las Partes acuerdan: **a)** Que la información suministrada por el **IGAC** tiene como base los datos suministrados por la **ANI**, y que dicha información debe ser veraz y comprobable por parte de la **ANI**. **b)** Que el **IGAC** responderá por el contenido, veracidad y vigencia de la información suministrada a la **ANI** respecto de la información que esta última haya entregado en cumplimiento del contrato. **c)** Que la **ANI** responderá por la información entregada al **IGAC** que haya servido como fuente para la ejecución del contrato.

UNDÉCIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato podrá darse por terminado por las siguientes causas: **a)** Por el cumplimiento del objeto del Contrato; **b)** De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; **c)** Por incumplimiento grave de las obligaciones de cada una de las partes. **d)** Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto. ✓

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

DECIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: La ANI será responsable, por la información que le suministre el IGAC que no sea clasificada como confidencial.

DÉCIMA TERCERA.- EFECTOS Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato contiene todos los derechos y obligaciones entre las partes, y sólo podrá ser modificado, aclarado o reformado mediante un documento escrito firmado por ellas, siempre y cuando dicha reforma, o aclaración no constituya una modificación a la naturaleza y esencia del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para la solución de las controversias que surjan de este contrato relativas a su ejecución, interpretación o liquidación y que sean susceptibles de transacción o conciliación, se acudirá en primer lugar a los mecanismos de solución directa señalados en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y luego al trámite previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto Reglamentario 1716 de 2009 sobre conciliación extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos en que cada parte deba incurrir para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o para el ejercicio de los derechos de que es titular, serán sufragados por cada una de Las Partes, o por estas en la proporción que a cada una le corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá como área responsable al Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y como Supervisor al Vicepresidente de Gestión Contractual o quien este designe.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICIDAD: Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 19 de 2012, el presente contrato estatal deberá ser publicado por la ANI en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SEGOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

DÉCIMA OCTAVA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones y comunicaciones que deban surtirse entre Las Partes, se realizarán por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones:

IGAC: Carrera 30 No. 48 – 51 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

ANI: Calle 26 N°59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El cambio de dirección de cualquiera de Las Partes deberá ser avisado a la otra parte, en la forma indicada en esta cláusula, pero el aviso no producirá efectos sino transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo por la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN LABORAL: Las Partes no contraen obligación laboral alguna para la ejecución del objeto contractual.

ycw

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 006 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC

VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran inmersas en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades ni conflicto de intereses previstas en la Constitución Política de Colombia y la ley, y que de llegar a sobrevenir alguna actuarán en la forma prevista en las normas respectivas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El Contrato se perfecciona con la firma de Las Partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de las Garantías Solicitadas y la suscripción del Acta de Inicio.

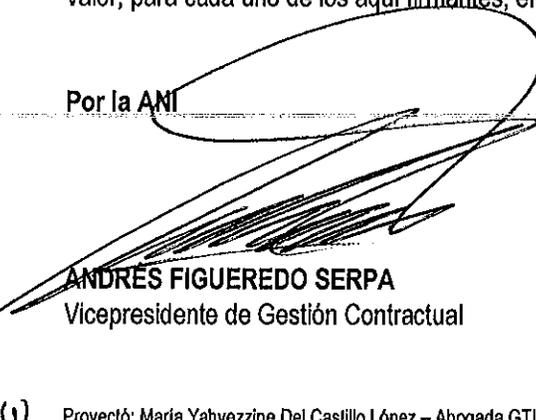
VIGÉSIMA SEGUNDA.- ANEXOS: Son anexos del presente contrato:

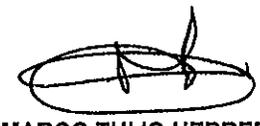
- a) La oferta, alcances y su aceptación
- b) Estudios Previos
- c) Acto Administrativo de Justificación del Contrato Interadministrativo
- d) Los cronogramas a que refiere el clausulado del contrato

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, para cada uno de los aquí firmantes, el 28 OCT 2014.

Por la ANI

Por el IGAC


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual


MARCO TULIO HERRERA SANCHEZ
Subdirector Geografía y Cartografía (E)

Proyectó: María Yahvezzine Del Castillo López – Abogada GTI de Contratación Vicepresidencia Jurídica
Vo.Bo.: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Coordinador GTI de Contratación Vicepresidencia Jurídica

Revisó: Margarita Montilla Herrera – Gerente GTI de Gestión Contractual 1 Vicepresidencia Jurídica
Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente Férreo y Portuario Vicepresidencia de Gestión Contractual
Érika Arcila Vásquez – Abogada GTI de Gestión Contractual 1 Vicepresidencia Jurídica
Enid Sofía Acero Vargas – Gestor T107 GIT Férreo y Portuario Vicepresidencia de Gestión Contractual
Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico

Por el IGAC:

Revisó: Ing. Claudia Sepulveda Fajardo – Coordinadora GIT Gestión de Proyectos
Luis Enrique Abello – Abogado Oficina asesora de Jurídica
Dra. Marcela Abella Palacios – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

...the ... of ...

...the ... of ...